



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se designa un miembro para el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011, y los Acuerdos N° 25 de 1996 y 57 de 1997, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, las entidades territoriales de los niveles seccionales, locales y distritales, están facultadas para crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, para que en cumplimiento de sus funciones legales, brinden asesoría a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud.
2. Que mediante Decreto Departamental N°4725 de 2013 se derogó el Decreto N°0915 de 1995 y se definió la nueva estructura, organización y dictaron otras normas para el funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
3. Que el artículo 171 de la Ley 100 de 1993, mediante el cual se creó el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud -CNSSS, como organismo permanente de dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, fue derogado por el artículo 3 de la Ley 1122 de 2007, con la creación de la Comisión de Regulación en Salud -CRES-, la cual inició el ejercicio de sus competencias el 25 de junio de 2009.
4. Que durante el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, se expidieron los Acuerdos N° 25 de 1996, modificado por el N°57 de 1997, que establecen el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, los cuales se encuentran plenamente vigentes, conforme lo señalado por el entonces Ministerio de la Protección Social, en pronunciamiento emitido mediante Concepto N° 72465 de marzo 16 de 2011, en los siguientes términos: “[...] ha quedado incólume la función que el numeral 11 del Artículo 172 de la Ley 100 le concedió al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud -CNSSS de reglamentar los Consejos Territoriales, por tal razón, se concluye que la composición actual de los Consejos Territoriales de Seguridad Social no es otra diferente que la definida por el CNSSS a través de los Acuerdos 25 de 1996 y 57 de 1997.”
5. Que el artículo 1 del Acuerdo N° 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social, modificó el artículo 3° del Acuerdo N° 25 de 1996, en lo relativo a la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.
6. Que la representante de los empleadores de otras formas asociativas, Dra. Luz Andrea Calle presentó renuncia a su cargo en FENALCO Antioquia, y por tanto cesa su representación por ese gremio ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia.

"Por el cual se designa un miembro para el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Departamento de Antioquia"

7. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia recibió nueva terna por parte de FENALCO para reemplazar a la Dra. Luz Andrea Calle, postulando a las doctoras Elizabeth Arango Jaramillo, Sandra Milena Tobón Ospina y María Mercedes Acosta Restrepo, con sus respectivas hojas de vida.
8. Que corresponde al Gobernador de Antioquia designar de la terna al representante de los empleadores de otras formas asociativas ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme lo establecen los Acuerdos N° 25 de 1996 y 57 de 1997 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como miembro del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud de Antioquia, a la señora **SANDRA MILENA TOBON OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.205.676, como representante de los empleadores de otras formas asociativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La representante de los empleadores de otras formas asociativas ejercerá sus funciones durante dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO TERCERO: La designación que se hace será de carácter personal, y por tanto no habrá suplentes ni delegados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto, rige a partir de la fecha de su publicación.

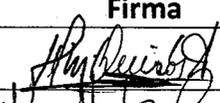
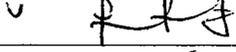
Dado en Medellín

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Héctor Manuel Quirós Arango. Profesional. Univ. Área Salud		25/08/2022
Revisó	Erika Hernández Bolívar Profesional Universitario		25/08/22
Aprobó	Leopoldo A. Giraldo. Subsecretario Planeación para la Atención en Salud.		25/08/22
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asesoría Legal y de Control		25/8/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		25-8-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.